

para el dicho oficio quatro años.

Sello Quarto, Año de Mil Setecientos y Veinte y Quatro.

Real Cedula para el Reynado de S. M. el Señor Don Luis Primero.

D^{no} D^{no} D^{no} de la villa y casañeda Cavallero de el orden de S^{ta} Magestad Real de la villa de Madrid, Corregidor y Justicia de esta Ciudad de Murcia, sup^{ta} y^{ta} de las Reales y servicios de mis Reinos de la y del Reyno por su Magestad =

Por el correo ordinario de la Corte de el lunes veinte del corriente he recibido orden de el V^{to} Consejo de hacienda expedida en la da de el 8, de Mayo, Lopez Salazar quien me ha escrito el siguiente =
D^{no} habiendo en el dicho Consejo la Representacion que V. M. hizo a su Magestad en 22 de Mayo Pasado de este año sobre los reparos y dudas que se le ofrecian al conde de esta sup^{ta} para hacer la liquidacion de la remision de deuitos concedida hasta fin de el año Pasado de 1722 asi sobre los Pueblos que por no poder mantener si se anabalaron de los del lugar inmediato. Y por no aver ordenado por donde los Padrones y hidueltas que dados otros, en poder de los Alcaldes y Regidores de muchos años, como el que la Ciudad de Lorca aviendo de tener un memorial de el arriendo de un mero de libra de carne para la Paga del servicio ordinario, sin presentar la facultad, o cuando se conmovio de no encontrarse en su archivo, haciendo lo mismo en esta Capital, y que si en la gracia de esta remision se comprehendian las transacciones antiguas que de los mismos servicios avian precedido en su Magestad y los Pueblos, y si avian de presentar los instrumentos de sus reparos. En su vista, y de lo que dixo el Fiscal de la V^{ta} hacienda por decreto de este dia acordado, en quanto a el primer punto se le previene a V. M. que para la liquidacion de los dichos remosidos de los Pueblos que no tienen Padrones Podra V. M. usar de los medios que estimare mas convenientes para ello teniendo presente lo que aviene por los libros de la Contaduria y Relecciones Juradas de el

